

Simpson, Gerry, *The sentimental life of international law*, Oxford, Oxford University Press, 2021, 240 pp.

M. Jimena Sáenz

 <https://orcid.org/0000-0002-6954-372X>

CONICET, Argentina

Correo electrónico: mjimenaenza@hotmail.com

Recibido: 5 de enero de 2025

Aceptado: 24 de enero de 2025

Publicado: 27 de febrero de 2025

DOI: <https://doi.org/10.22201/ijj.24487872e.2025.25.18840>

I. Introducción. “El derecho internacional es más que reglas, pero ¿cuánto más?”

The sentimental life of international law, el libro difícil de catalogar del profesor de derecho internacional Gerry Simpson, puede leerse como una larga respuesta a esta pregunta que aparece en sus primeras páginas; un rodeo lento en torno a lo que es el derecho internacional, sus límites, materiales, y modos de existencia (“formas de ver”, “formas de hablar”, modos de ser y afectar el mundo); o quizá sobre todo, como un desafío y un testeo del espacio que la pregunta abre para el derecho internacional “más allá de las reglas” (p. 12). En cualquiera de esas entradas, la literatura y las humanidades tienen un lugar central. A ello, es decir, al recurso a la literatura y las humanidades, los usos, roles y efectos que produce en el derecho internacional, me dedicaré en este ensayo.

Antes, un breve repaso de la estructura y el argumento que plantea. El libro se organiza en siete capítulos que dan forma al *bricolage*, que en sus páginas se propone como el método que inspira la propuesta: se trata de una serie de fragmentos numerados del I al VII, que vinculan materiales heterogéneos entre sí para generar un efecto de “extrañamiento” en el derecho interna-

cional, y se orientan a responder de distintas maneras la pregunta sobre los márgenes del derecho internacional, lo que hay en ellos que podría señalar direcciones hacia lo que podría ser, o bien, puesto en otros términos, exploran las dimensiones culturales de una disciplina, la importancia del lenguaje, los modos de ver y de hablar que impone, y lo que todo ello deja fuera.

Los dos primeros capítulos pueden leerse a modo de una larga introducción que sitúa la propuesta del libro entre otros proyectos, y deja planteados tanto el tono como las preocupaciones principales que luego se expandirán de distintos modos —y por diversas vías— a lo largo de sus páginas. En *The sentimental life of international law* se reconocen parte de los estudios críticos que “ponen al derecho internacional contra sí mismo”, y lo presentan “como una forma de pensamiento, una retórica, un lenguaje” que habilita ciertas cosas, pero también impide otras: “opera tanto para liberarnos (de la incivilidad o la brutalidad, por ejemplo) como también nos confina en una cárcel de restricciones lingüísticas” (p. 88).

El segundo capítulo, “The sentimental lives of international lawyers”, presenta el marco de los dilemas y tensiones que recorren el libro a partir de una frase de W. H. Auden sobre lo que implica leer un poema: “al leer, nos hacemos dos tipos de preguntas. La primera es técnica [...] cómo funciona el poema a nivel formal”. El segundo grupo de preguntas se dirige en otra dirección: “qué tipo de persona habita este poema, qué requiere del lector y qué le oculta, qué oculta de sí mismo” (p. 30). Con la frase, y a partir de ella, Simpson intenta abrir en el derecho internacional el segundo grupo de preguntas y poblarlo con las “vidas” que anuncia el título del capítulo (y del libro): las vidas de la disciplina y también de las personas que la habitan (abogados internacionalistas, profesores, personas que ven sus vidas afectadas por el derecho internacional). Estirando un poco las palabras de Auden, el capítulo pone en escena también la tensión entre la dominancia de la dimensión técnica del derecho internacional (el primer grupo de preguntas de Auden), que lo vuelve una tecnocracia árida de vida, emociones y drama, y aquello que se oculta a sí mismo: la humanidad, la vida y las emociones particularmente poderosas de lo que está juego.

Los capítulos siguientes exploran distintos aspectos de esas preguntas y tensiones: el capítulo III pone en diálogo la solemnidad del derecho internacional con la comedia y la ironía; el capítulo IV se pregunta por lo que ocurre cuando el lenguaje rutinario del derecho internacional empieza a articular aquello que era indecible e inexpresable; el capítulo V continúa los dos an-

teriores revisando los efectos del encuentro reciente entre el derecho internacional y la historia. Finalmente, los capítulos VI y VII que cierran el libro proponen un lente más utópico o aspiracional sobre lo que podría ser el derecho internacional.

En lo que sigue, me concentraré en dos puntos o entradas de lectura a *The sentimental life of international law*. El primero lo sitúa en el contexto de los estudios en “derecho y literatura”. Esto creo que puede ayudar tanto a leer de manera más cómoda sus planteamientos, como también iluminar la empresa del “derecho y la literatura” y sus rumbos a futuro. La segunda sección se detiene en una cuestión vinculada a lo anterior que está en el centro del libro: los estilos de escritura y su lugar en el derecho y la investigación jurídica.

II. Encuentros extraños: literatura y derecho internacional

En las primeras líneas del capítulo V, Simpson presenta al libro como una serie de encuentros “entre lo que llamamos «derecho internacional» y un grupo de formas o sensibilidades literarias”, aunque, agrega, “etiquetarlos como «interdisciplina» sería una pena” (pp. 113 y 114). La frase termina allí, y aunque la primera parte que se refiere a los encuentros entre el derecho internacional y la literatura es clara y un punto central en el libro, la “pena” por la posibilidad de llamarlos “interdisciplina” no se explica ni vuelve a aparecer. Esto podría interpretarse como una huida de toda etiqueta que es creo, una marca de la propuesta: un intento más de escapar de las “cárceles lingüísticas”, de preferir los rodeos y lo indirecto evitando el mandato disciplinar de “ir al punto”. Pero, por otro lado, también podría leerse en torno a la posibilidad de situar al libro en uno de los espacios interdisciplinares más extraños dentro del mundo del derecho, uno donde la fuerza del encuentro y su rareza adquiere una centralidad mayor que los marcos o etiquetas de la “interdisciplina”: el del movimiento “derecho y literatura”. Leer el libro en el marco de la producción del movimiento “derecho y literatura” puede ayudar tanto a aclarar algunos de sus planteamientos y puntos críticos, como también a refrescar la mirada sobre las propuestas y el impulso del movimiento mismo hacia el futuro.

Si bien el movimiento “derecho y literatura” comenzó su vida institucional en la década de 1970, el interés por el derecho internacional no estuvo presente en los comienzos ni tampoco tuvo una gran recepción en esa área.

Como señala Simpson, los “abogados internacionalistas llegaron tarde” al movimiento (p. 22), y los libros fundacionales en “derecho y literatura” así como gran parte de su desarrollo, se mantuvieron atados a las fronteras nacionales. Este sesgo estado céntrico persistió aún con la expansión y la *desamericanización* del “derecho y la literatura”, que lo reformuló hacia temas, textos y autores de los márgenes. Quizá la concentración del movimiento en los derechos nacionales también explique el escaso desarrollo de líneas comparativistas, y quizás ambas encuentren explicación en la amplia literatura que liga a la novela y la emergencia de los estudios literarios, al surgimiento y el avance de los Estados nación. En cualquier caso, la llegada de las aproximaciones desde el derecho y la literatura al ámbito internacional en tiempos recientes brinda una óptica privilegiada para volver a pensar y calibrar la trayectoria del movimiento y sus posibles rumbos futuros más allá de las fronteras nacionales.

El libro parte de la misma insatisfacción que impulsó al movimiento en los setenta: una incomodidad y un cuestionamiento de la disciplina jurídica por su excesiva tecnocracia que dificulta la relación con la vida, o abre una brecha insalvable en palabras de Simpson, “entre el derecho internacional y la vida cotidiana de los abogados que lo practican y los otros sujetos que son gobernados por él” (Preface, p. vii). Por otro lado, esto aparece asociado a un contexto recurrente de “crisis”: “crisis de las humanidades” —“una época en la que las humanidades están asediadas (por la tecnología, los recortes de financiamiento, las auditorías y la pregunta insistente por su utilidad)” (p. 4)—; y también de crisis del derecho internacional: “una insatisfacción con el régimen financiero global, con la situación de la Corte Internacional de Justicia y de otros tribunales internacionales [...]” (p. 2). Ambas crisis parecen conjugarse en llevar al derecho internacional a girar su mirada hacia la literatura y las humanidades para encontrar allí un antídoto contra la tecnocracia, una forma de volver hacia la “vida”, una forma de redimir al derecho internacional y a la vez, de “defender a las humanidades”. Hay algo tremendamente paradójico en este recuento de las razones por las que relacionar derecho (internacional) y literatura que, sin embargo, se repite ahora tras casi medio siglo de la fundación del movimiento: ¿por qué ante una crisis de la envergadura del mundo financiero global, los desastres de las guerras, los problemas de juzgar atrocidades que nos dejan sin palabras, recurrir a algo tan frágil como la literatura? ¿Por qué, para acercarnos al derecho a la “vida”, hay que recurrir a una serie de textos de ficción?

El libro de Simpson se presenta consciente de estas cuestiones, y explicita varios de los problemas asociados a poner en relación estos dos objetos, disciplinas o ámbitos que parecen tan distintos entre sí. Así, señala los “riesgos de involucrarse en una misión civilizatoria” y encubrir con el manto literario la crítica colonialista que aqueja a la disciplina de poner a Shakespeare casi como un “abogado humanitario honorario”, y terminar instrumentalizando a la literatura al servicio del derecho internacional (pp. 23 y 24). Pero la “pena” por ser leído como “interdisciplina” quizás oculte de la vista lo más poderoso del encuentro disciplinar que está, creo, en los orígenes del libro: no se trata de responder a la pregunta por la utilidad o la relevancia, recostándonos en la conocida frase que reza “sólo la poesía nos salvará” (de hecho no es el objeto —ni el objetivo del libro— resolver los problemas a los que dirige el derecho internacional, mucho menos a partir de la literatura), sino de dar un paso atrás y ver que, detrás de la necesidad del derecho de ir en búsqueda de auxilio hacia algo tan frágil como un poema, se pone en evidencia su propia fragilidad, la inestabilidad de las definiciones de sus límites, modos de proceder, lenguajes y herramientas. Esto, creo, es lo que toma Simpson, y con él otros tantos juristas y filósofos, y eso es lo sostiene la insistencia en el recurso a la literatura a pesar de lo paradójico que parezca: aprovechar lo extraño, frágil, del recurso a la literatura para poner en evidencia la fragilidad de los límites de la propia disciplina, y volverla sobre sí para reflexionar sobre su espacio de incumbencia, sobre lo que es y lo que podría ser. En palabras de Simpson, se trata de usar el encuentro de ese par heterogéneo, quizás como ningún otro entre las muchas conjunciones interdisciplinarias, para que aflore lo extraño de cada cual, para generar un “extrañamiento” del derecho internacional que habilite la mirada crítica.

De las varias cuestiones que el libro hace visibles a partir de esos encuentros, me interesa terminar esta sección con dos de ellas, que se pueden alinear con las preocupaciones persistentes del movimiento: una variación en la mirada de y sobre la disciplina jurídica; el recorte de un grupo de temas y el reclamo por hacerlos parte del derecho internacional.

La variación de la mirada que propone *The sentimental life* a partir del recurso a la literatura retoma y refuerza una de las líneas que había desarrollado el movimiento a lo largo de su trayectoria. Allí podían identificarse dos tendencias: una que recurría a la literatura como modo de elevar la mirada, de buscar herramientas en la *Gran Teoría literaria* en auge en los años setenta y ochenta para llevarlas al derecho; otra que, en cambio, usaba a la literatu-

ra para hacerlo descender hacia “la vida”, acercarlo a la ciudadanía ordinaria, sacarlo de los marcos prolijos a gran escala para sumergirlo en las complejidades de lo prosaico.¹ El encuentro entre el derecho internacional y la literatura que propone Simpson parece apostar de lleno por la última y dirigir hacia allí al movimiento. Quizás ocurra esto por las características particulares del derecho internacional que señalan: un orden jurídico particular, sin la fuerza de implementación de los derechos nacionales, atrapado entonces en “la necesidad de autojustificarse” y en un “imperativo de autoridad, de grandeza, de relevancia, de seriedad, de solemnidad” (pp. 3 y 7). De todos esos rasgos, el libro parece cristalizar varios de los problemas que encuentra en el derecho internacional en este último —su dependencia de la solemnidad—, y frente a él, el encuentro literario parece funcionar como un antídoto que lo enfrenta a lo pequeño —“lo informal o fuera de la forma, lo inconsciente, lo emocional, lo micro-político” (p. 18)—; e incluso, lo “vuelve vulnerable al humor” y la risa (p. 24).

Donde quizás esto se lea de manera más prístina es en el capítulo III, que dedica un apartado especial a la “solemnidad” del derecho internacional: “una indignante apariencia de pureza moral, gestos de superioridad internacionalista, una elevación olímpica por sobre la vida política, y sombrías invocaciones de justicia” (p. 61). Este capítulo es también el que hace un uso más enfático y extenso de la literatura para contrarrestar esa solemnidad o ponerla “contra sí misma”: usa una novela de G. Steiner para mostrar los efectos inesperados de la solemnidad, explota recursos y tópicos literarios como lo “cómic” o la ironía para señalar la fragilidad de ese cuerpo legal grandioso y solemne, entre otros usos. Todos convergen en orientar nuestra mirada hacia abajo, y llevar al derecho internacional desde la altura “olímpica” que el libro pone en cuestión, hacia lo desordenado de la vida mundana y las tragedias humanas.

Por otro lado, el libro recorta una serie de temas que reclama para el derecho internacional a través del uso de la literatura y las humanidades. Entre ellos se destacan la cuestión del sentimentalismo, presente ya en el título, y vinculado a esto, el problema de la representación. Este recorte temático dibuja también una zona de trabajo en el movimiento, sobre todo en el último momento que puede identificarse a lo largo de su trayectoria, en la que

¹ Sobre el movimiento “derecho y literatura”, véase Sáenz, M. J., *Las relaciones entre el derecho y la literatura. Una lectura del proyecto de Martha Nussbaum*, Madrid, Marcial Pons, 2021, caps. 1-3.

podría leerse el trabajo de Simpson: lo que se llamó el campo “naciente” de “la literatura y los derechos humanos”.² Esa línea de trabajo que comenzó a desarrollarse luego del cambio de milenio abrió preguntas en torno al tipo de trabajo que involucran los derechos humanos, un tipo de discurso jurídico sin la fuerza de imposición del derecho estatal y que señala, como “verdades evidentes”, cuestiones que no lo fueron hasta tiempos recientes y que difícilmente vemos realizadas en la práctica.³ Allí entonces, se desarrollaron hipótesis que enfatizaban —y problematizaban— los roles en el trabajo en derechos humanos, de aspectos y elementos literarios: las narraciones, la representación, las emociones y la empatía.

De este modo, un delegado de la Cruz Roja señaló que “gran parte del trabajo es hablar [...] el centro del trabajo de la Cruz Roja es representar” el sufrimiento de las personas que se quiere ayudar,⁴ y Rorty destacó que “la cultura de los derechos humanos parece no deberse en nada a un aumento del saber moral, y en cambio, deberse en todo a las historias tristes y sentimentales que escuchamos”.⁵ Tanto la representación, como los usos de las narraciones e historias de vida, o las emociones que evocaba Rorty, son el tipo de problemas sobre los que las humanidades han desarrollado un lente y un aparato crítico refinado a lo largo de los años. Bajo ese prisma, entonces, se han discutido y analizado varios de los puntos que se resaltan en *The sentimental life of international law*: la representación de las “víctimas”, las relaciones entre humanitarismo y derechos humanos, la política de la empatía, las tensiones que aparecen en la producción, circulación y recepción de narraciones personales o en las que terceros “visibilizan” o “dan voz” a otros. Quizás lo que se echa en falta aquí sea un mayor involucramiento en el libro con este tipo de producción en el área.

² Véase Slaughter, J., *Human rights, inc. The world novel, narrative form and international law*, Nueva York, Fordham University Press, 2007; Sáenz, M. J., “Literatura y derechos humanos: un «campo naciente»”, *Revista Derecho y Ciencias Sociales*, núm. 10, 2014, pp. 24-55.

³ Véase Slaughter, *op. cit.*; Hunt, L., *La invención de los derechos humanos*, Barcelona, Tusquets, 2010.

⁴ Cfr. Dawes, J., *That the world may know. Bearing witness of atrocity*, Cambridge, Harvard University Press, 2007, pp. 77 y 78.

⁵ Cfr. Rorty, R., “Human Rights, Rationality and Sentimentality”, en *Truth and progress. Philosophical papers*, Cambridge, Cambridge University Press, 1998, p. 172.

III. “El contenido de la forma”: forma y estilo como objetos de investigación jurídica

Desde las primeras páginas, el libro deja planteado como uno de sus intereses centrales lo que llama “el estilo” del derecho internacional. Así, en el primer capítulo se define al proyecto “en el marco de un argumento más amplio sobre la centralidad del estilo y el lenguaje” en el derecho internacional (p. 13). Más adelante en el mismo capítulo se señala que “el estilo importa, no es solo un decorado”, y que su relación con el contenido —el argumento— no es tangencial o contingente de manera que, como en la anécdota de Bernard Williams que se cita, podamos “primero establecer el contenido de manera clara, y luego simplemente añadir el estilo” (p. 20). Es que, por un lado, la definición de estilo que el libro propone es de amplio alcance e implicaciones, y, por otro lado, la relación entre la forma o el estilo, y el contenido que postula no está marcada por la “separación tajante” que usualmente lo subordina a un mero adorno (p. 20), sino más bien por una continuidad e imbricación profunda.

De este modo, el estilo, que en ocasiones aparece asimilado a la “forma”, no se refiere solo a “escribir bien”, a una cuestión técnica “de atención a la gramática” (p. 15), sino más bien a algo que excede la “técnica” y plantea al derecho internacional como “una empresa literaria” (p. 15). Esto en principio, no requiere “poesía”, o reemplazar al derecho tal como lo reconocemos por ella, sino una “atención particular a las elecciones de estilo y forma” que incluye preguntas sobre por qué escribimos así, qué dice esto de nosotros, y si podríamos hacerlo de otras maneras (p. 16). A la par de esto, el derecho internacional se presenta también como “una forma en sí mismo” (p. 16), de manera que las preguntas por el estilo incluyen también un modo de hablar, una “forma de ver” y de registrar el mundo. El estilo abarca entonces el tono, las formas, el lenguaje y el lente de una disciplina, así como su ambiente, su carácter o ethos y su vida cultural, y todo lo que esto deja fuera: “qué puede ser dicho en el lenguaje del derecho internacional, qué tipo de vidas permite llevar adelante, qué tipo de escritura demanda, y qué posibilidades excluye” (p. 17). Definido con esta amplitud, el estilo —o la forma— mantiene también una relación estrecha con el “contenido”.

Lejos de ser un mero envase o un “decorado”, el estilo importa al punto que hace afirmaciones por sí mismo, delimita aquello que puede decirse y aquello que no, lo que queda dentro del derecho internacional y aquello

que queda fuera, así como expresa un ethos disciplinar o una forma de vida, como lo llama el libro. El “contenido” entonces, el punto o el argumento que se plantea, depende de la forma o el estilo y se liga a él en un continuo que expresa tanto el argumento como también una forma de vida, una “ética de la escritura”. De este modo, el argumento que el libro pretende avanzar sobre la importancia del estilo y el lenguaje, tiene un correlato en la visión crítica del derecho internacional así como en la propuesta que deja abierta hacia el futuro: “un modo de hablar el derecho internacional con un tono de duda más que anteponiendo convicciones [...], fuera de la solemnidad opresiva [...] haciendo del derecho internacional un lenguaje atractivo para estos tiempos” (p. 209). Y a la par, señala que las opciones de estilo no resultan inocuas o superfluas, sino que resultan elecciones “metodológicas y políticas” así como “éticas” (p. 136): algo sucede cuando se utiliza el lenguaje del derecho internacional para describir los horrores de la Segunda Guerra Mundial, algo sucede cuando aquello que “no tenía precedentes” se inserta en una cadena, justamente, de precedentes (capítulo IV), algo se hace cuando se trabaja con víctimas y se las inscribe en el lenguaje del derecho internacional (capítulos I y II).

Uno de los puntos destacables del libro, como adelanté, es que no sólo presenta el argumento por la importancia del estilo en el derecho internacional, sino que también avanza ese argumento en un estilo particular, en sus páginas se lee casi una performance de la relación íntima entre forma y contenido, y de cómo el estilo hace planteamientos por sí mismo. En este sentido, su tono y forma se desvían de las convenciones de escritura habituales en los libros sobre derecho internacional, y en lugar de la sobriedad, la distancia o la despersonalización, la solemnidad, el tono prescriptivo y la “manía de juzgar”, lo que aparece es una mezcla de distintos géneros de escritura inusuales. Así, a lo largo de sus páginas hay varios segmentos de escritura autobiográfica, y luego la forma autobiográfica misma aparece como un objeto de reflexión (“*the (auto)biographical moment*”, p. 36).

Por otra parte, también pueden leerse pequeñas narraciones intercaladas que funcionan a la par de los argumentos, sea aquella tomada de los archivos de la política internacional que se combina con un cuento de Orwell al comienzo del capítulo III, o bajo la forma de viñetas sobre personajes o personalidades que sirven para ilustrar un punto al final de los capítulos VI y VII. Lo que muestran estos segmentos narrativos es también que un “argumento” puede tener distintas formas, y que, efectivamente, llamamos de esa forma a

un planteo jurídico tradicional que sigue la forma proposicional, y también al “argumento” de novelas, cuentos, y películas.

El tono, el estilo, la forma que parece dominar el libro y funciona para aglutinar toda la diversidad anterior, es el ensayo: un género casi indefinible por naturaleza, abierto, exploratorio, que parece siempre en proceso de ser escrito (“un hombre en realidad nunca escribe un ensayo: ensaya escribirlo”, decía Chesterton), que se ubica entre el arte y la ciencia. Incluso el ensayo es la forma que propone el libro para escribir el nuevo derecho internacional que imagina: “podemos imaginar [...] un derecho internacional [...] al menos *ensayístico*, o incluso, poético?” (p. 16, énfasis añadido). La propuesta parece consecuente con la idea que se plantea en el libro sobre el nuevo derecho internacional, pero hay tanto de sugerente en ella que se echa en falta un desarrollo mayor sobre el lugar que podría tener el ensayo en la investigación jurídica.

En vinculación con esto último, quisiera cerrar este comentario tirando un poco más de la cuerda en torno a la importancia del estilo, sea como atención a la escritura o como objeto de investigación en sí mismo. *The sentimental life* presenta ambos aspectos de manera atractiva: además de ofrecer ejemplos de cómo se vería —y qué permitiría ver—, la investigación sobre el estilo se nos presenta en una forma particular que parece poner en acto el argumento. A su vez, en relación con lo primero —el estilo como objeto de investigación—, podría sumarse algo más que también aprendemos del libro y del ámbito del derecho internacional; es que, el *enforcement* tradicional, así como la institucionalidad establecida entre las fronteras nacionales, se ven desplazados a nivel internacional, y la pregunta por su fuerza vinculante entonces podría estar ligada de manera más fuerte a las cuestiones “de estilo”: la retórica, el tipo de comunidad que crea y el ethos que sostiene, se presentan como caminos prometedores para explorar la pregunta por la fuerza de un derecho que no tiene un Estado nación detrás y tampoco sus modos tradicionales de garantizarlo. En este punto, el derecho internacional aparece como el espacio más interesante, por lo extremo, para testear la productividad y las formas que podría asumir el argumento por la importancia del estilo en la investigación jurídica.

Finalmente, el libro de Simpson también vuelve a abrir una pregunta que se presenta como la contracara de esos aspectos promisorios de la consideración del estilo en el derecho. Es que ello parece tener un doble filo: puede apoyar un argumento, darle la forma que precisa para expresarse (la “palabra

justa”), pero también abre preguntas sobre si el estilo no seduce a los lectores hasta la rendición en vez de alentar la lectura crítica que se espera habitualmente en la academia, o puesto en otro términos, cuál es el punto medio entre la “manía de juzgar” de los juristas que se cuestiona en el libro y los juegos de seducción estilísticos que también están presentes en él.

IV. Bibliografía

- Dawes, J., *That the world may know. Bearing witness of atrocity*, Cambridge, Harvard University Press, 2007.
- Hunt, L., *La invención de los derechos humanos*, Barcelona, Tusquets, 2010.
- Rorty, R., “Human Rights, Rationality and Sentimentality”, en *Truth and progress. Philosophical papers*, Cambridge, Cambridge University Press, 1998.
- Sáenz, M. J., “Literatura y derechos humanos: un «campo naciente»”, *Revista Derecho y Ciencias Sociales*, núm. 10, 2014, pp. 24-55.
- Sáenz, M. J., *Las relaciones entre el derecho y la literatura. Una lectura del proyecto de Martha Nussbaum*, Madrid, Marcial Pons, 2021.
- Slaughter, J., *Human rights, inc. The world novel, narrative form and international law*, Nueva York, Fordham University Press, 2007.